



se Leria Martínez presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal de Ajamil por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que á la instancia se acompaña que el recurrente padece una hernia inguinal, así que una tartamudez muy pronunciada que le impiden desempeñar los expresados cargos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo. Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y el párrafo 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

Vista la instancia de D. Eugenio Roldán Torres, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de setenta y dos años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, cuya circunstancia se hará valer en cualquier tiempo. Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro presenta D. Manuel Mateo Catalán, fundado en la incompatibilidad que le asiste por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Resultando se justifica por certificación del Juzgado municipal de dicha villa que al recurrente le fué otorgado el nombramiento de Fiscal municipal en 7 de Junio próximo pasado:

Considerando que los mencionados cargos son incompatibles entre sí.

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal.

Vista la instancia de D. José María Pastor, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse desempeñando el de Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica que el recurrente fué nombrado Fiscal municipal suplente en 15 de Octubre de 1897 cuyo cargo desempeña en la actualidad:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre sí. Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al exponente la renuncia que presenta.

Vista la instancia de D. Domingo Rubio Fernández, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, presentando la renuncia de dicho cargo por haberle sido confiado el de Juez municipal por el cual opta:

Resultando se justifica por certificación del Juzgado municipal de dicha villa que el recurrente ha sido nombrado Juez municipal con fecha 3 de Junio último:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recu-

rrente la renuncia del cargo de Concejal que presenta.

Examinada la instancia en la cual D. Pedro Sáenz Pascual, vecino y Concejal de Lasanta, presenta la renuncia de dicho cargo por haber cumplido la edad de sesenta años:

Resultando justifica el exponente que en 15 de Marzo último cumplió la edad de sesenta años:

Considerando que los que reuntan tal circunstancia pueden excusarse de ser Concejales y hacerlo valer en cualquier tiempo. Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

Vista la instancia de D. Pascual Velázquez y Francisco, vecino y Concejal del Ayuntamiento de esta capital, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando aparece justificado por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de sesenta y dos años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que tengan la indicada edad, cuya circunstancia podrá hacerse valer en cualquier tiempo. Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y el párrafo 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al exponente la expresada renuncia.

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Ocaña, presenta D. León Tejada, fundado en haber sido nombrado Juez municipal:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, pudiendo el que sea nombrado para ambos optar entre uno y otro en el término de ocho días á contar desde el en que le sea conferido el último. Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal que ha presentado.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando otra del Alcalde de Ribas, consultando sobre los extremos siguientes: 1.º Si ha incurrido en responsabilidad alguna por el hecho de no haber notificado á su debido tiempo al Concejal D. Eustasio Martínez la resolución de la Comisión provincial por la que se le declaró incapacitado para el ejercicio de dicho cargo; y 2.º Si el expresado acuerdo de la Comisión es ó no ejecutivo para los efectos de cesar dicho Martínez en el mencionado cargo, ó si por haber recurrido en alzada debe continuar hasta que sea resuelta por el Ministerio de la Gobernación con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó contestar al Alcalde de Ribas: 1.º Que al no haber hecho la notificación del expresado acuerdo inmediatamente que le fué comunicado por el Sr. Gobernador civil, ha podido por su negligencia causar perjuicio á los interesados incurriendo en responsabilidad que le pueda ser exigida por aquéllos; 2.º Que siendo ejecutivo el acuerdo citado conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha debido cesar inmediatamente en el cargo de Concejal el Sr. Martínez no obstante para ello el recurso que tiene interpuesto sin que al presente caso sea de aplicación el art. 12 de la disposición citada.

Se acordó imponer á los Secre-

tarios de Ayuntamiento que no han remitido los balances correspondientes al mes de Mayo último, la multa de veinte pesetas, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo, se nombrará delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que no han remitido, los primeros el balance del mes de Junio último, y los segundos la cuenta del 4.º trimestre del actual año económico, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balances y cuenta trimestral.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Hernando, vecino de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad por el que le exigió el pago de cierta cantidad imponible de tierras procedentes de una obra construída por aquél con fondos del Municipio; se acordó evacuarlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el recurso de referencia del cual resulta: Que el Ayuntamiento de Haro fundándose en que se había faltado por el Sr. Hernando á la condición décima del contrato celebrado para la construcción de una alcantarilla general, acordó reclamarle la cantidad de 1237'50 pesetas importe de tierras que se llevaron varios particulares procedentes de dicha obra. Que el señor Hernando recurre ante V. S. contra tal resolución alegando que si efectivamente varios vecinos llevaron carros de tierra lo fué por considerarlo innecesario y con la aquiescencia del Alcalde que se hallaba presente cuando solicitaron el permiso para ello, concurriendo además las circunstancias de que la mayor parte se destinó á rellenar pozos en el patio de una fábrica propiedad del expresado Alcalde y que los intereses de la Corporación no sufrieron por este hecho perjuicio alguno:

Considerando se desprende de lo expuesto que las tierras cedidas lo fueron con el beneplácito del Alcalde, en el mero hecho de haberse verificado á su presencia y sin oposición alguna por su parte:

Considerando que por el hecho mencionado no aparece hayan sufrido lesión alguna los intereses del Municipio, ni el Ayuntamiento aduce fundamento legal alguno en apoyo de su reclamación; la Comisión opina proceda estimar el presente recurso y declarar nulo el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Hernando, vecino de Haro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que aprobando un informe del Arquitecto municipal y propuesta de la Comisión de obras, desestimó el pliego de reparos puestos por el recurrente á la liquidación general de obras ejecutadas en una alcantarilla de la calle del Marqués de Francos y Cerrado, en el cual pliego el reclamante solicitaba se le pagara el número de metros cúbicos de arco y no lineales, fijando la diferencia en la cantidad de 6.214'97 pesetas, se acordó informar al señor Gobernador civil de la provincia en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente y documentos aportados al mismo, de los cuales resulta: Que adjudicadas en su-

basta pública al recurrente como mejor poster las obras de construcción de una alcantarilla general en las calles del Marqués de Francos y Cerrado de la ciudad de Haro, fueron ejecutadas las obras con arreglo á las condiciones exigidas: Que practicada la liquidación general por el Arquitecto municipal y pasada copia al contratista, éste no se conformó, devolviéndola con un pliego de reparos en el que señalaba una equivocación sufrida en la cubicación de la alcantarilla, y que ascendía á 6.214 pesetas 97 céntimos: Que el Ayuntamiento de Haro, en vista del informe del Arquitecto acordó desestimar la reclamación del Sr. Hernando, fundándose en que habiendo éste aceptado la construcción de la expresada obra bajo las condiciones y precios designados en el pliego, de las que sirvieron de base para la subasta, no tenía derecho alguno al abono que pretendía: Que contra tal acuerdo recurre el Sr. Hernando manifestando que la cantidad reclamada procede de un error material cometido por el Sr. Arquitecto en la cubicación de las dobias que forman el arco de la alcantarilla, por el que aparece menor número de metros de obra de pago que la que ha habido necesidad de construir con arreglo al proyecto, por lo que aquella debe serle abonada por el Ayuntamiento: Que pasado el expediente á informe de los Sres. Ingeniero Jefe de carreteras y Arquitecto provincial, éstos lo emiten manifestando que el proyecto formado por el Ayuntamiento de Haro para la construcción de la expresada obra carece de fuerza legal, puesto que no se han guardado los requisitos legales en su forma y tramitación: Que existe en el presupuesto de la obra el error apuntado por el contratista, el cual es de los que deben subsanarse con arreglo á la ley, procediendo por tanto que el Ayuntamiento de Haro abone al contratista la cantidad de 3.612'40 pesetas, á razón de 33'14 pesetas el metro lineal de alcantarilla, en vez de 24'34 pesetas que se le ha abonado en la liquidación general con la baja proporcional obtenida en la subasta; y Que para llegar á esta conclusión se basa en que, según se deduce de la forma de la alcantarilla general, el volumen del metro lineal de sillería en arco es de 0'522 metros cúbicos y no 0'560 metros cúbicos que señala el presupuesto, ni tampoco 0'720 metros cúbicos, ó sea 0'240 metros cúbicos cada dovela que reclama el contratista en el pliego de reparos presentado, deduciendo que la sillería en arco aplantillada y apisonada del metro lineal de alcantarilla al precio de 32 pesetas que se fija en el presupuesto, importa 16'70 y no 7'90 pesetas que marca dicho presupuesto, ni tampoco 23'04 que reclama el contratista, por lo que descomponiendo y aplicando estrictamente los precios del presupuesto, aparece que el metro lineal de alcantarilla debe pagarse á 33'14 pesetas en la siguiente forma:

Solera de losa arenisca de 0'25 metros de espesor apisonada.....	6 —
Muro de mampostería hidráulica, 0'56 metros cúbicos á 14 pesetas.....	7 84
Sillería en arco aplantillada y apisonada á 0'522 metros cúbicos á 32 pesetas.....	16 70
Revestidos de cal hidráulica 2 metros cuadrados á 1'30 pesetas.....	2 60

TOTAL..... 33 14

Considerando queda demostrada la equivocación sufrida por el Arquitecto municipal de Haro en la cubicación de la alcantarilla con perjuicio de los intereses del contratista de la obra:

Considerando que los errores sufridos no afectan á las obligaciones del contratista quien las ha cumplido bien y fielmente y en tal concepto los fundamentos expuestos por el Ayuntamiento carecen en absoluto de fuerza legal siendo improcedente su negativa á subsanar la citada equivocación:

Considerando que no habiéndose verificado la obra por el Ayuntamiento con arreglo á la ley general de obras públicas y su reglamento, el expediente adolece de un vicio de nulidad:

Considerando que el error sufrido es de los que deben subsanarse en todo tiempo, puesto que la índole del mismo no permite tenga aplicación lo dispuesto en el art. 141 del Real decreto de 11 de Junio de 1886; procede estimar el presente recurso y en su consecuencia ordenar al Ayuntamiento de Haro abone al Sr. Hernando la diferencia de 3612'40 pesetas que existe entre las 9991'57 que se consignan en la liquidación practicada por el Ayuntamiento, ó sea á razón de 33 pesetas 14 céntimos el metro lineal en vez de serlo á 24'34, pero no las 6214'77 pesetas que aqual reclama, deduciendo además de la expresada cantidad abonable el tanto por ciento correspondiente á la baja proporcional obtenida en la subasta.

Vista una instancia de D. Joaquín Mayoral Parracia, ofreciendo su Instituto de hidroterapia para el tratamiento de los alienados con la rebaja de un 25 por 100 de los precios que para el público se hallan establecidos, se acordó pasar la mencionada instancia á informe del Sr. Médico Director del Manicomio provincial.

Visto un oficio del Sr. Presidente de la Diputación, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración, al que acompaña las instancias de los aspirantes al concurso de la plaza de Contador de fondos provinciales por si esta Comisión es-tima llegado el momento de que sea convocada la Diputación provincial á sesión extraordinaria con el fin de resolver el expresado concurso, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria con objeto de resolver el expresado concurso de la plaza de Contador de fondos provinciales.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de don Félix Ruiz Aguirre, solicitando traspasar á D. Francisco María, 345 pesetas importe de un crédito que la Diputación le adeuda del tercer trimestre del servicio de bagajes:

Resultando que la Diputación adeuda á dicho Sr. Ruiz Aguirre, 690 pe-

setas por el 3.º y 4.º trimestres del referido servicio de bagajes, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia suscrita por D. Julián Barragán, mayor de edad, vecino de Viguera, solicitando que la suma que le adeuda la Diputación por el suministro de leña á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1896-97, importante 5298 pesetas más 56'45 de intereses devengados, se le traspase á D. Rafael Alvarellos, de esta vecindad, teniéndole como único dueño, satisfaciéndole expresada cantidad en títulos de la Deuda provincial:

Resultando que la Corporación adeuda al Sr. Barragán la expresada suma, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de don Ricardo M. Merino, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta que la Diputación le adeuda la suma de 1037 pesetas 65 céntimos por artículos de librería facilitados á los Establecimientos provinciales hasta fin del ejercicio de 1896-97 y las de 1073'70 en el de 1897-98 y corriente, suplicando que la primera cantidad se le satisfaga en títulos de la Deuda provincial como á los demás acreedores concertados y con referencia á la segunda se le conceda el 5 por 100 de interés anual por demora en el pago como asimismo de lo que en adelante suministre á los dos meses de entregados los artículos:

Resultando que la Corporación le adeuda las sumas que expresa, se acordó acceder á lo solicitado en la forma siguiente: 1.º Que las referidas 1037'65 pesetas se efectúe el pago en la forma que se pide por ser de conveniencia para los intereses de la Diputación: 2.º Que respecto á las 1073'70 pesetas se le abone el 5 por 100 de interés anual desde la fecha de este acuerdo; y 3.º Que asimismo y de lo que en adelante suministre se le acredite igual interés á los dos meses de entregados los artículos.

Examinada la instancia suscrita por Tomás Bezares, vecino de esta ciudad, en solicitud del abono del 5 por 100 anual por demora en el pago del suministro de huevos á los Establecimientos provinciales durante el año próximo pasado de 1897-98. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de don Juan Esteban, vecino de Logroño, exponiendo que la Diputación le adeuda diversas cantidades por razón de diferentes artículos suministrados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y no habiéndose hecho pago de ellas, solicita intereses por demora en el pago con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó significar al exponente exponga las cantidades objeto de la deuda y el concepto de los artículos.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

### Matrícula de Haro.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Herrero Rojo, Romana	Vega, 13	Coche de viajeros 25 kilómetros de recorrido 4 caballerías	232 "
López Fernández, Casto	Puente, 4	Cincotelares comunes de lanzadera volante á mano para lienzos ordinarios	30 "
Landa y Escalada, Angel	M. de Francos	Sierra sin fin de 0'57 m. de diámetro movida por caballería	35 69
El mismo	"	Sierra circular de 0'15 id. id.	6 30
Ibarra Díez, Telesforo	Patio de Comedias, 3	Idem id. 0'30 id.	12 60
Pérez García, Felipe	M. de Francos, 22	Taller de herrería y cerrajería con un caballo de 74 kilogramos de trabajo	200 "
Garavilla Quintana, Manuel	Conde de Haro, 5	Fábrica de botes hoja de lata á mano	112 "
La Electra de Haro	P. de la Paz, 25	Fábrica de electricidad 61 caballos	2440 "
Francés y Compañía	Industria, 6	Idem id. 40 id.	1600 "
Hijos de Etcheverría	Vega, 41	Fábrica de curtidos capacidad de los noques 25 m. cúbicos	50 "
Gato y Villanueva, Pedro Pablo	Idem, 27	Idem id. 130 id.	240 "
García Gato, Juan	Conde de Haro, 18	Idem id. 48 id.	96 "
Gato Trifol, Fermín	M. de Francos, 5	Idem id. 80 id.	60 "
Gato Trifol, Vicente	Idem, 7	"	60 "
Hijos de Etcheverría	Vega, 48	Tinte anejo á la fábrica	45 "
Gato y Villanueva, Pedro Pablo	Idem, 27	Molino para corteza id. id.	16 "
Gato y Trifol, Vicente	M. de Francos, 7	"	16 "
Gato y Trifol, Fermín	Idem, 5	"	16 "
García Gato, Juan	Conde de Haro, 18	"	16 "
Urquijo Castillo y Compañía	San Felices	Horno continuo para cocer productos refractarios de 30 m. de capacidad	672 "
Viuda de Bañares	Paz, 12	Fábrica de yeso con horno intermitente	45 "
Matossi y Compañía	Estación	Idem de jabón 200 litros capacidad de caldera	20 "
Andrés Beitia, Carlos	Prim, 3	Idem id. 14500 id.	1250 "
López Heredia y Compañía	Estación	Criador de vinos	1300 "
Rioja Alta	Idem	"	1300 "
C. Vinícola del Norte de España	Idem	"	1300 "
Ugalde, Felipe	"	"	1300 "
Sarignon y Compañía	Lain Calvo	"	1300 "
Prado Lablanca, Dionisio	Estación	"	1300 "
Edmond, Carnet	"	Fábrica de aguardientes tres calderas ordinarias con 1376, 1434 y 1255 litros respectivamente; en junto 4065 litros	731 70
Viuda de J. Iturriagoitia	"	Idem con un alambique de 200 litros	36 "
Hijos de Sánchez	P. de la Cruz, 16	Idem id. 100 id.	13 "
Uriarte y Oñate	Arrabal, 4	Idem 2 id. 200 id.	36 "
Garavilla Quintana, Manuel	M. de Francos, 93	Fábrica de gaseosas 100 botellas por hora	44 80
Andrés Beitia, Carlos	Vega	Fábrica de conservas de hortalizas	162 "
Pozo, Fermín	Prim, 3	"	162 "
Andrés Beitia Carlos,	Vega	"	162 "
Gómez Arteché, Angel	Prim, 3	Fábrica de alcohol con aparato continuo una caldera de 1500 litros de capacidad	232 50
	Peso, 17	Fábrica de abonos minerales con una piedra	150 "

(Se continuará.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## Impuesto de Minas

Relación de las minas que adeudan á la Hacienda el importe de más de un año por canon de superficie hasta fin de Diciembre último y á las que debe formarseles expediente de caducidad si en el improrrogable plazo de quince días hábiles no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	CLASE del mineral	TÉRMINO donde radican	Presupuestos de 1897-98 y 1898-99				TOTAL Ptas. Cts.
						Trimestres á que corresponden los débitos				
						3.º Ptas. Cts.	4.º Ptas. Cts.	1.º Ptas. Cts.	2.º Ptas. Cts.	
238	San Carlos.	D. Valentín Ruiz del Castillo.	Villalba	Hierro	Villalba	17 16	17 16	21 84	21 84	78

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, y la regla 12 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, se publica la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles pueda hacer el interesado el pago del descubierto, bajo apercibimiento de caducidad, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de dicha instrucción, haciendo este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL por falta el interesado de representante en la capital.

Logroño 10 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Septiembre último.*

(CONCLUSIÓN)

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, expuso que como ya habían visto por la convocatoria, el objeto de esta sesión era para que la Comisión de aguas dé cuenta del viaje hecho á Quel con el Sr. Ingeniero.

Manifiesta el Sr. Jaime como individuo de la Comisión, que acompañados del Ingeniero y otra Comisión del Ayuntamiento de Quel reconocieron el monte del Soto, viendo tres fuentes cuyas aguas pueden reunirse y tienen caudal suficiente para el abastecimiento de esta ciudad. Que dichas aguas nacen en tres propiedades de diferentes dueños; una en propiedad de la Sra. de D. Carmelo Garrido á quien le fué adjudicada en 1500 pesetas de la cual había necesidad de adquirir veinte ó treinta metros que podrán costar unas 150 pesetas; otra la del Sr. Silo ó fuente de la Hiedra, de un valor igual á la anterior la cual riega de 10 á 12 yugadas de terreno que no les es de necesidad porque podía dárseles regadío del Cidacos, pero que si lo exigiesen había que indemnizarles, y la otra pertenece á D. Pedro Benito Sáenz de Tejada, que igual á las anteriores se podía adquirir el terreno de veinte á treinta metros en la cantidad de 150 pesetas.

El Sr. Marín es de parecer que deben adquirirse los terrenos donde se hagan los alumbramientos, los cuales importarán unas 3000 ó 4000 pesetas y que las fuentes distan unas de otras 40 metros, debiendo adquirirse las tres mencionadas por el Sr. Jaime.

El Ayuntamiento acuerda dirigirse al Sr. Ingeniero con objeto de que manifieste el terreno que se precisa adquirir, y una vez conocidos estos datos vaya la Comisión de aguas á tratar con el Ayuntamiento de Quel y los particulares sobre la indemnización que se les ha de abonar.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 23.

Leídas las anteriores ordinaria y extraordinaria, fueron aprobadas y ratificadas la segunda.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió lectura de un oficio del señor Juez de instrucción de este partido, haciendo el ofrecimiento de la causa que se halla instruyendo por sustracción de leñas del soto de Velate, propiedad de este Municipio, manifestando á la vez si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que le corresponda. El Ayuntamiento acordó contestar que no se muestra parte en la referida causa; pero que no renuncia á la indemnización que le corresponda.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Agosto último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Da cuenta el Sr. Jaime de haber hablado en Logroño con el Sr. Ingeniero sobre la adquisición de terrenos en Quel para los alumbramientos de aguas, habiéndole manifestado dicho señor que no había necesidad, por ahora, de adquirir los terrenos, á lo que le contestó que le parecía más conveniente tratar antes con el Ayuntamiento y los particulares.

Expone el Sr. Subirán que deben tenerse en cuenta las observaciones que haga el Sr. Ingeniero, y atenerse en un todo á ellas.

Manifiesta el Sr. Jaime que lo único que propone es ponerlo en conocimiento de los particulares, con el fin de que no hagan oposición alguna á la entrada en las fincas, y no en lo que respecta al precio por la adquisición del terreno.

El Ayuntamiento acuerda que vayan á Quel el lunes próximo los señores Subirán y Jaime para obtener el permiso de los particulares, oficiando antes al Ayuntamiento dándole cuenta de este acuerdo.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó aprobada la cuenta presentada por la viuda de A. Ciriano.

Se dió lectura de un oficio de la Administración de Hacienda, en contestación á la instancia de fecha 9 del actual, interpuesta por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, solicitando se le releve del pago de 319 pesetas 70 céntimos de que se le declaró responsable, y en el que manifiesta que según el art. 87 del reglamento de Procedimientos vigente, no podía utilizarse el recurso de apelación cuando la providencia sea condenatoria de cantidad líquida sin el previo pago de esta

en las arcas del Tesoro, y según el art. 88 de dicho reglamento, sólo el Ministro podía relevar del cumplimiento de este requisito cuando se trate de penalidad impuesta al contribuyente ó de responsabilidad exigida al funcionario público. Asimismo manifiesta que la Delegación de Hacienda, ó los dictámenes de la Administración y Abogado del Estado, acuerda no se acceda á lo solicitado, y se confirme lo actuado por la Administración en el expediente de referencia, concediendo un nuevo plazo de 5 días para verificar el pago de la expresada cantidad, quedando sin curso la apelación presentada y firme el fallo apelado, caso de no verificarlo.

El señor Presidente expone que se pueden adoptar dos medios; pagar el Ayuntamiento requiriendo al que fué Alcalde ó requerir á éste desde luego. Se acuerda optar por el segundo, ó sea requerir el pago á D. Emilio Redal, que fué Alcalde en la época en que se verificaron las corridas.

Se dió lectura de una carta del Ingeniero Sr. Bielza, en la que manifiesta á este Ayuntamiento sería conveniente se nombrase una Comisión con el fin de que vaya á Quel á hablar con los propietarios de los terrenos donde se han de verificar los trabajos de alumbramiento de aguas y obtener el permiso para entrar en dichas fincas.

El Sr. Subirán dió cuenta del viaje hecho á Quel y de haber obtenido de los propietarios el permiso para entrar en las fincas donde han de practicarse trabajos de alumbramiento de aguas.

En vista de una carta del Ingeniero Sr. Bielza, en la que dice no es partidario de que se hagan por ahora trabajos de alumbramiento de aguas, se acordó preguntarle si opina que debe hacerse antes el proyecto y en este caso que diga aproximadamente el coste de las obras.

Da la cuenta de una carta de don Francisco Casales, en la que dice que dolió á una enfermedad sospechosa que en su día pueda resultar contagiosa, su hijo Félix no pueda este año tomar la matrícula gratuita que el M. I. Ayuntamiento le tiene concedida. Se acordó tenerlo por renunciado mientras no lo justifique documentalmente.

Asimismo se dió cuenta de una carta de la Superior del Santo Hospital, en la que participa el fallecimiento del ermitaño Manuel Loren-

te. Se acordó ver el expediente y anunciar la vacante.

El Sr. Presidente da cuenta de haber estado el Alcalde de Arnedillo á comprar faroles, habiéndole pedido al precio de 10 pesetas cada farol con su correspondiente depósito y tubo, pero sin los hierros de instalación. Se acordó venderle los que necesite en dichas condiciones.

En vista del acuerdo de la Junta de Sanidad, de hacer una visita de inspección á las casas y principalmente á las fábricas de conservas, se nombró una Comisión para tal efecto compuesta de los Sres. Concejales Subirán, Jaime, Rabal y Subero.

Quedó acordado el arreglo del paso de la ría por el camino de Azagra.

El Sr. Rabal, expone la conveniencia de que las sesiones se celebren los sábados ó domingos y no los jueves como en la actualidad se celebran. Se acordó esperar á que se reúna mayor número de Concejales y tratarlo en la sesión inmediata.

Calahorra 3 de Octubre de 1899.—Roberto Palacio.—V.º B.º El Alcalde, Garro.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cinco del actual, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Calahorra 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, F. de Garro.—P. A. del A., El Secretario, Roberto Palacio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Miguel Romero y Fernández, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que realizado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, en la inteligencia de que el octavo día expirará el término y no se oirán después reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

S. Jueves 11 de Noviembre de 1899.—Miguel Romero.